



RAP-PRD-01/2009

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a cuatro de marzo de dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y la certificación hecha por el Secretario General de este Tribunal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción III, y 67 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas que acompañó el recurrente a su escrito inicial, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEGUNDO.- Substanciado que fue el presente expediente y habiéndose desahogado en su totalidad las pruebas que fueron admitidas y por no existir trámite pendiente en autos, se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN.

TERCERO.- En consecuencia, pónganse los autos en estado de resolución y procédase a formular el proyecto correspondiente, para someterlo a la aprobación del Pleno.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Raúl Arroyo en calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.